

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca nueve (09) de diciembre
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1381

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** CON NIT 890.903.938-8. en contra de **XIOMARA RAMIREZ LEON** mayor de edad, con domicilios en Bogotá e identificados con C.C.52.335.039, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # No.90000099023

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
04/08/2022	1.	\$314.691,36
04/09/2022	2.	\$317.440,06
04/10/2022	3.	\$320.212,77
	TOTAL	\$952.344,19

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA EN PESOS	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
1.	382.895,54	04/07/2022 AL 04/08/2022
2.	380.146,84	04/08/2022 AL 04/09/2022
3.	377.374,13	04/10/2022 AL 04/11/2022
TOTAL	\$1.140.416,51	

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$42.884.329,68) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

pagaré No.6730091599

Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.976.951MCTE), correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

pagaré No. 67381016775

Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$998.893MCTE), correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como representante legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

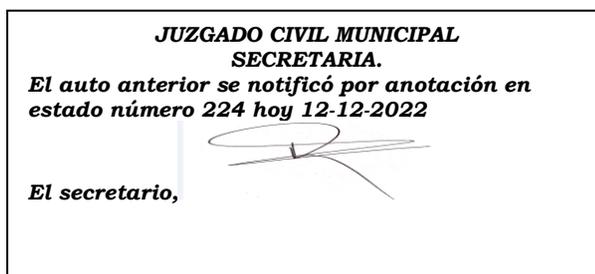
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7496f25563bbcb4360a6cbfc731430286753da27c5b5d8890ba03b3615fd1f2b**

Documento generado en 09/12/2022 06:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>